



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

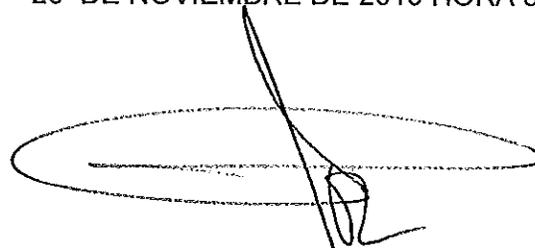
NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION 201950095395 DE OCTUBRE 02 DE 2019

La Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar por aviso, a el señor **FERNANDO DANIEL GÓMEZ RESTREPO**, en calidad de administrador del establecimiento de comercio denominado "Deposito de Dios" del acto administrativo (Resolución No. 201950095395 de octubre 02 de 2019), por medio del cual, se resuelve recurso de apelación del trámite de proceso verbal abreviado conforme a la Ley 1801 de 2016, adelantado por la Inspección Operativa de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín.

La presente notificación se publicará en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la Alcaldía de Medellín, ubicado en la Calle 44 No. 52-165 Medellín, Centro Administrativo la Alpujarra, Centro de servicios a la ciudadanía, Sótano, por el término de cinco (5) días.

Para lo anterior, puede acercarse a la Calle 44 No. 52-165 Medellín, Centro Administrativo la Alpujarra, Centro de Servicios a la Ciudadanía, Sótano, en el horario de 7:30 am a 12:30 pm y de 1:30 a 5:30 pm, de lunes a jueves y los viernes hasta las 4:30 pm.

FIJADO: 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA 7:30AM
DESIJADO: 26 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA 5:30PM



JUAN MANUEL VELASQUEZ CORREA
Secretario de Despacho
Secretaría de Gestión y Control Territorial

ANEXO: Resolución 201950095395 del 02 de Octubre de 2019

 Elaboró: Andrés Felipe Seguro Montoya Abogado Contratista Secretaría de Gestión y Control Territorial	 Aprobó: Mateo Duque Giraldo Abogado Contratista Secretaría de Gestión y Control Territorial
--	---

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 ☎️ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
 📞 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

Cód. FO-GEJU-005	Formato FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	 Alcaldía de Medellín
Versión.5		

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 201950095395 del 02 de octubre de 2019
Expediente: radicado THETA No. 02-0044967-19-00

Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación en contra del acto administrativo celebrado el 19 de septiembre de 2019 (Orden de Policía No. 173), proferido por la Inspección Operativa de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, mediante la cual se declara infractor al señor FERNANDO DANIEL GÓMEZ RESTREPO, en calidad de administrador del establecimiento de comercio denominado DEPÓSITO DE DIOS; imponiendo una medida correctiva.

La Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, en uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1801 de 2016, el Decreto Municipal Nro. 883 De 2015, Circular No. 16 de 2017 expedida por el Alcalde de Medellín, o las Normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, se pronuncia sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor **FERNANDO DANIEL GÓMEZ RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.354.067 en contra del acto proferido por la Inspección Operativa de Policía Urbana de Medellín, mediante de la cual se me declaró infractor y se impusieron unas medidas correctivas.

ANTECEDENTES

1. Que obra copia de correo electrónico dirigido por la Líder de Programa (E) Unidad de Inspecciones, al inspector de Policía José Alexander Aristizábal Múnera, informando que en el inmueble ubicado en la Carrera 17D # 62-31 Medellín, se deben adelantar las actuaciones administrativas que correspondan conforme al establecimiento de comercio "Deposito de Dios". (Ver a folio 1)
2. Que con radicado N° 201920076128 del 09/09/2019, obra oficio suscrito por la Dra. Lina Marcela Calle Zuleta, Subsecretaria de Despacho, Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, dirigido a la Dra. Claudia Andrea García Loboguerrero, Subdirectora, adscrito a la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, donde le solicita concepto de usos del suelo y destinación del inmueble ubicado en la Carrera 17D #62-31, considerando que en dicha dirección funciona un establecimiento de comercio denominado "Deposito de Dios", el cual, desarrolla la actividad económica, identificada con código CIU 4752: Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados. (ver folio 2).



Cód. FO-GEJU-005	Formato FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	 Alcaldía de Medellín
Versión.5		

Página 2 de 8

3. Que reposa oficio de respuesta al radicado N° 201920076128 a través del oficio con radicado N° 201920077156 del 12/09/2019, dirigido a la Dra. Lina Marcela Calle Zuleta; donde el Dr. Juan Guillermo Guerra Toro, Líder de Proyecto; adscrito a la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de ciudad, da a conocer el concepto técnico de usos del suelo para el inmueble ubicado en la Carrera 17D N° 62-31. (Ver a folios 3 al 5).
4. Que se allega circular 201760000028, emitida por el Dr. Andrés Felipe Tobón Villada, donde les manifiesta los asuntos que son de conocimiento a cargo de los Inspectores de Permanencia. (Ver a folio 6)
5. Que el día 19 de septiembre de 2019, siendo las 15:00 horas, se realiza audiencia pública en sitio, es decir, en el establecimiento de comercio denominado "DEPOSITO DE DIOS", ubicado en la Carrera 17D #62-31, por comportamientos que afectan la actividad económica, normados en el artículo 92, numeral 12, Parágrafo 2° de la Ley 1801 de 2016 y los artículos 87 y 197 íbidem, allí fue escuchado de manera libre y espontánea el administrador del establecimiento comercial FERNANDO DANIEL GOMEZ RESTREPO, al cual se le informó acerca del procedimiento a realizar, garantizándole sus derechos constitucionales y legales tal y como consta en el audio de la audiencia, ahora bien, luego de agotar todas las etapas procesales establecidas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se declaró como infractor al señor FERNANDO DANIEL GOMEZ RESTREPO, en calidad de administrador del establecimiento de comercio antes mencionado, imponiéndole la medida correctiva de suspensión definitiva de la actividad económica, tal decisión se toma con base en las pruebas que reposan en el expediente. (ver folios 7 a 11).
6. Que a folio 12, reposa disco compacto con el audio del trámite de la audiencia pública, llevada a cabo el día 19 de septiembre, a las 15:00 horas en la Carrera 17D #62-31 Medellín.
7. Que reposa el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio del establecimiento de comercio denominado "DEPÓSITO DE DIOS". (ver folios 13-14)
8. Que a folio 15, reposa remisión del proceso verbal abreviado N° 2-44967-19, para resolver recurso de apelación, orden de Policía 173 del 19 de septiembre de 2019.
9. Que de acuerdo con el audio que reposa en el expediente, el señor FERNANDO DANIEL GOMEZ RESTREPO, en calidad de administrador del establecimiento de comercio, interpone el recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra de la decisión tomada por la Inspección Operativa de Policía Urbana de Medellín, en relación a la suspensión definitiva de la actividad comercial desarrolla en el establecimiento de comercio denominado "DEPOSITO DE DIOS".



Cód. FO-GEJU-005	Formato FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	 Alcaldía de Medellín
Versión.5		

DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Durante la respectiva Audiencia Pública, el señor FERNANDO DANIEL GOMEZ RESTREPO, en calidad de administrador del establecimiento de comercio, interpuso los recursos de reposición en subsidio el de apelación, en contra de la actuación surtida el día 19 de septiembre de 2019, por parte de la Inspección Operativa de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, donde el Ad quo, procedió a escuchar al recurrente, y luego de argumentar sus posiciones, confirma la decisión; posteriormente concede el recurso de apelación cuyos argumentos no fueron sustentados, ni aportados por el señor FERNANDO DANIEL GOMEZ RESTREPO, dentro de los términos de Ley a la Secretaría de Gestión y Control Territorial.

ACTUACIONES SURTIDAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Mediante oficio recibido el día 23 de septiembre de 2019, es remitido el expediente por parte de la Inspección Operativa de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, a la Secretaria de Gestión y Control Territorial, expediente el cual, fue recibido por esta Secretaría, el mismo día. (Ver a folio 15)

Es claro indicar que, en la fecha en la cual, se pronunció esta Secretaria, el señor FERNANDO DANIEL GOMEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.354.067, no allego la respectiva sustentación del recurso de apelación, a este despacho, dentro de los términos de Ley, conforme a lo establecido en Código Nacional de Convivencia y de Policía.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido Circular No. 16 de 2017 expedida por el Alcalde de Medellín y en concordancia con el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, y las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto Municipal Nro. 883 de 2015 y las demás normas que complementen, modifiquen o sustituyan; la Secretaría de Gestión y Control Territorial de la Alcaldía de Medellín, es competente para conocer y decidir del recurso de la referencia, en virtud del mandato legal del artículo 207 de la Ley 1801 de 2016, la cual señala que la autoridad administrativa en ordenamiento territorial conocerá del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores de policía, según la materia, atendiendo las siguientes

CONSIDERACIONES El problema jurídico a resolver

En el presente acto se estudiará, y procederá a establecer si el recurso de apelación interpuesto en el presente caso cumple con los requisitos exigidos por el numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.



Cód. FO-GEJU-005	Formato FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	 Alcaldía de Medellín
Versión.5		

Consideraciones Normativas

Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes: (...)

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y **de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.** El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo. (Subrayas y negrilla por fuera de texto).

CASO CONCRETO

Revisada la actuación de la referencia, la Secretaria de Gestión y Control Territorial, considera que en el presente caso, el recurso de apelación interpuesto por el señor FERNANDO DANIEL GOMEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.354.067, debe rechazarse, por las razones que a continuación pasan a exponerse:

I. **Del termino para interponer los recursos de Ley:**

El Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, consagra los requisitos que deben reunir los recursos de apelación, para lo cual el numeral 4 del artículo 223 señala:

Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes: (...)

*4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y **de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.** El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. (Subrayas y negrilla por fuera de texto).*



Cód. FO-GEJU-005	Formato FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	 Alcaldía de Medellín
Versión.5		

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo. (...)

En cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo aludido establece "de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso", por ello el plazo máximo para presentar el recurso de apelación, es el segundo día hábil al recibo del recurso por parte de la segunda instancia.

Como obra a folios 7 al 11 del expediente, el acta de la audiencia Pública del 19 de septiembre de la presente anualidad (Orden de Policía No. 173), mediante la cual, el Ad quo, declaro infractor al señor FERNANDO DANIEL GOMEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.354.067, como administrador del establecimiento de comercio denominado "DEPOSITO DE DIOS", por comportamientos contrarios que afectan la actividad económica, establecidos en el artículo 92, numeral 12 y en concordancia con el artículo 87, numeral 1 y artículo 197 de la Ley 1801 de 2017; acto seguido el señor FERNANDO DANIEL GOMEZ RESTREPO, interpuso el recurso de apelación, en contra la decisión proferida por la Inspección Operativa de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, en la cual, el Ad quo, le concedió el recurso de apelación, el cual no fue sustentado en dicha audiencia, indicándole entonces que este debía realizarse dentro de los dos días siguientes a la remisión del proceso conforme a lo indicado en el artículo 223 Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016.(Acta Audiencia Pública).

Conforme a lo anterior, la Inspección Operativa de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, remitió el respectivo expediente a la Secretaria de Gestión y Control Territorial, el cual, fue recibido por este despacho el día 23 de septiembre de 2019, lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 223 del Código Nacional de Policía, implica que la sustentación del recurso de apelación debió interponerse máximo el día 25 de septiembre del presente año, que corresponde al segundo día hábil siguiente al recibo del expediente; situación por la cual, el señor FERNANDO DANIEL GOMEZ RESTREPO, no allego a esta Secretaria, la respectiva sustentación del recurso de apelación, conforme a los términos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

En otras palabras, el apelante no cumplió con esa obligación o carga procesal de sustentar ante la Secretaria de Gestión y Control Territorial, dicho recurso en los términos de Ley, a pesar de ser notificada en estrados y habersele indicado el procedimiento, tal y como consta en las actas de la respectiva audiencia pública y en el audio de dichas diligencias que obran en el expediente, lo que amerita declarar desierto el recurso de apelación, declaratoria que no resulta



Cód. FO-GEJU-005	Formato FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	 Alcaldía de Medellín
Versión.5		

Página 6 de 8

desproporcionada ni contraria al ordenamiento superior, sino que opera como control ante el incumplimiento de los deberes que tiene la parte interesada en el recurso de alzada.

Lo anterior se justifica en que si bien el artículo 4 de la Ley 1801 de 2016, establece una autonomía del acto y del procedimiento de policía, y prohíbe aplicar las disposiciones de la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al acto de policía y a los procedimientos de policía, como el que nos ocupa; cierto es, que dicha prohibición no puede ser absoluta, como quiera que ante vacíos normativos como el que trae el artículo 223 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, en el sentido de guardar silencio respecto a qué hacer cuando el apelante no sustenta el recurso de apelación en los términos previstos por el legislador, el funcionario de conocimiento se vería atado de brazos, para resolver el asunto.

Entonces, obliga lo anterior, a hacer la lectura armónica y sistémica de lo previsto en el artículo 2 del CPACA, inciso final, que prevé que en lo no previsto en los procedimientos regulados en leyes especiales, caso del procedimiento regulado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se deba aplicar las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con lo previsto en el artículo 306 *ibidem*, que faculta al funcionario de conocimiento o juez de la causa, acudir al código de Procedimiento civil, hoy, Código General del Proceso, cuando quiera que se trate de aspectos no regulados en esos procedimientos.

En consecuencia, remitiéndonos al Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, encontramos que en el artículo 322 numeral 3, inciso final, prevea el legislador: *“El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado”*.

En el caso puntual del cual nos ocupamos, el señor FERNANDO DANIEL GOMEZ RESTREPO, si bien interpuso el recurso subsidiario de apelación tampoco lo sustentó, en los términos en que se lo exige el numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; por lo que se puede concluir, con base en la integración armónica, sistemática y teleológicas de las normas inmediatamente atrás enlistadas, que este despacho, se verá abocado inescindiblemente a declarar desierto el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la recurrente, dado que dentro de los términos de ley, no se allegó escrito de sustentación de la apelación, siendo notificados en estrados el mismo día que se profirió el fallo en primera instancia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Gestión y Control Territorial, en uso de sus atribuciones legales y/o reglamentarias:



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co

Cód. FO-GEJU-005	Formato FO-GEJU Resolución Recurso de Reposición- vs Apelación	 Alcaldía de Medellín
Versión.5		

Página 7 de 8

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar y declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el señor FERNANDO DANIEL GÓMEZ RESTREPO, como administrador del establecimiento de comercio denominado "DEPOSITO DE DIOS" con NIT 43029529-7, en contra del fallo proferido por la Inspección Operativa de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, decisión que se asume conforme lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO. Confirmar el acto administrativo del día 19 de septiembre de 2019 (Orden de Policía No. 173), proferido por la Inspección Operativa de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín.

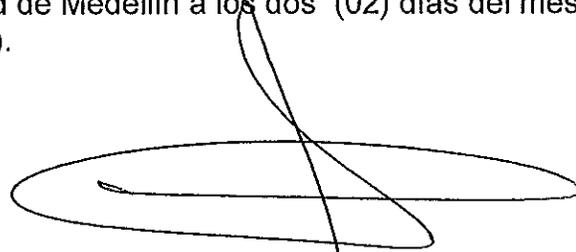
TERCERO. Notificar la presente decisión al señor FERNANDO DANIEL GÓMEZ RESTREPO, como administrador del establecimiento de comercio denominado "DEPOSITO DE DIOS" con NIT 43029529-7, de acuerdo a la dirección aportada en el expediente.

CUARTO. Contra la presente decisión no proceden recursos.

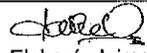
QUINTO. Una vez en firme la presente decisión, devuélvase la actuación al Despacho de origen para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Medellín a los dos (02) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).



JUAN MANUEL VELÁSQUEZ CORREA
Secretario de Despacho
Secretaría de Gestión y Control Territorial

 Elaboró: Jaime Alberto Uribe García Abogado Contratista Secretaría de Gestión y Control Territorial Revisó: Andrés Felipe Seguro Montoya Abogado Contratista Secretaría de Gestión y Control Territorial	 Aprobó: Aarón Rojas Herrera Abogado Contratista Secretaría de Gestión y Control Territorial
--	---

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Commutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Secretaría de Gestión y Control Territorial
RESOLUCIÓN N°. 201950095395

(02 de octubre de 2019)

El día _____ de _____ de 2019, siendo las _____, se notifica al APELANTE _____, identificado con C.C. _____ de la Resolución que antecede. Contra la presente no procede recurso alguno. Se entrega copia íntegra de la resolución.

FIRMA

NOTIFICÓ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

